



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

### DISPOSICIÓN N.º 3221/DGDCIV/20

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2020

**VISTO** La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20 y 677/PEN/20, La Ley N° 5920 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 Y 8/20, el Decreto N° 265/20, el Decreto Nro. 51/18, la Disposiciones Nros. 1358/DGDCIV/18, Resolución Conjunta N° 7/MDEPGC/20 y

### CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación -con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que, por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20, 520/PEN/20, 576/PEN/20, 605/PEN/20, 641/PEN/20 y 677/PEN/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/2020 y su prórroga establecida por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20, se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de agosto de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, la Ley 5.920 (texto consolidado por Ley N° 6.017) creó el Sistema de Autoprotección de aplicación obligatoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, mediante la Disposición N° 1358/DGDCIV/18 se determinaron las normas operativas y reglamentarias en relación a los sistemas de autoprotección;

Que, conforme lo dispuesto por los artículo 1 y 3 del decreto N° 265/20, las actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y a la realización de transmisiones vía streaming sin público quedan exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las mismas, a partir del 20 de julio de 2020, debiendo darse cumplimiento a las pautas indicadas en el protocolo aprobado para dicha actividad;

Que, por Resolución Conjunta N° 7/MDEPGC/20 del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción aprobaron el "PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19”;

Que, las actividades programadas no configuran un evento masivo de los regulados por la Ley 5641 y de acuerdo a las normas citadas- se desarrollarán sin público y sólo



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

se admitirá la presencia de personal técnico y artistas;

Que, a esos efectos, los titulares y/o organizadores de las actividades culturales, musicales y de transmisión vía streaming quedarán eximidos de presentar el Sistema de Autoprotección en los términos de la Ley 5920 y de la Disposición N° 1358/DGDCIV/18 ANEXO III Y IV, siempre que se de cumplimiento estricto de los objetivos, alcances y requerimientos del "PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS COVID-19";

Que, independientemente de lo mencionado en el anterior considerando, se les requerirá a los titulares y/o organizadores de las actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y transmisiones vía streaming, la exhibición al público de una Declaración Jurada sobre su responsabilidad acerca de las emergencias que pudieran acontecer, que la actividad se desarrolla en los términos del Protocolo aprobado por la Resolución Conjunta N° 7/MDEPGC/20 y cuenta con la Habilitación correspondiente;

Que, atento lo expuesto, resulta menester dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello; y en uso de las atribuciones conferidas,

### **EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL DISPONE**

Artículo 1º.- Determinase que quedarán eximidos de presentar el Sistema de Autoprotección en los términos de la Ley 5920 y de la Disposición N° 1358/DGDCIV/18 ANEXO III Y IV, los titulares y/o organizadores de las actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y transmisiones vía streaming sin la concurrencia de público presente.

Artículo 2º.- Establécese que, para el cumplimiento de lo determinado en la presente norma, los titulares y/o organizadores de las actividades musicales de creación, interpretación y grabación en estudio y transmisiones vía streaming, deberán exhibir al público una Declaración Jurada sobre su responsabilidad acerca de las emergencias que pudieran acontecer, que la actividad se desarrolla en los términos del Protocolo aprobado por la Resolución Conjunta N° 7/MDEPGC/20 y cuenta con la Habilitación correspondiente.

Artículo 3º.- Apruébase el formulario de Declaración Jurada para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, que como Anexo I (IF-2020-21577203-GCABA-DGDCIV) forma parte integrante de la presente.

Artículo 4º: Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y notifíquese a la Subsecretaría de Emergencias, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos. Cumplido, archívese.

**Garnica**